

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-148-SCFI-2007, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía o de servicio y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-148-SCFI-2007, PRACTICAS COMERCIALES-COMERCIALIZACION DE ANIMALES DE COMPAÑIA O DE SERVICIO, Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA SU CUIDADO Y ADIESTRAMIENTO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones III y XVIII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-148-SCFI-2007, Prácticas Comerciales-Comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 43222, fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos jvazque@economia.gob.mx y/o francos@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-148-SCFI-2007, PRACTICAS COMERCIALES-COMERCIALIZACION DE ANIMALES DE COMPAÑIA O DE SERVICIO, Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA SU CUIDADO Y ADIESTRAMIENTO

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- Asociación Mexicana de Adiestradores de Perros, A.C.
- Sociedad Mexicana de Pit Bull Terrier Americano, A.C.
- Procuraduría Federal del Consumidor.
- Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
- Secretaría de Economía.

Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital.

INDICE

Capítulo

Objetivo y Campo de aplicación

Definiciones

Información al consumidor

De los Contratos de Adhesión

Vigilancia

Bibliografía

Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer: los elementos y requisitos mínimos de información comercial; y, el contenido mínimo de los contratos de adhesión, en caso de que se utilicen, y garantías, en caso de que se ofrezcan, a que deben apegarse los proveedores indicados en el numeral 1.2, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

1.2. El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, es de observancia general y obligatoria dentro del territorio nacional, para los proveedores dedicados a comercializar animales de compañía o de servicio, y/o a prestar servicios para su cuidado y/o adiestramiento.

1.3. El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a la prestación de servicios profesionales de medicina veterinaria.

2. Definiciones

Para los fines de este Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

2.1 Animales de compañía

Todo animal que pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico.

2.2 Animales de servicio

Los que, previo adiestramiento proporcionado por el proveedor, pueden obedecer instrucciones o estar condicionados para lograr fines específicos.

2.3 Comercialización de animales

Transmisión de dominio o arrendamiento de animales que realiza el proveedor, a cambio de un precio determinado que paga el consumidor.

2.4 Consumidor

Lo que al efecto dispone el artículo 2, fracción I de la Ley

2.5 Contrato de adhesión

Lo que al efecto dispone el artículo 85 de la Ley.

2.6 Cuidado de animales

Servicios de guarda y custodia temporal de un animal de compañía o de servicio, con fines únicos de alojamiento y alimentación, excluyendo toda clase de atención o servicio médico veterinario.

2.7 Guía informativa

Documento elaborado por el proveedor, en el que se describen las características del animal, especificando: género, especie y/o subespecie o raza, y longevidad; y, necesidades básicas del animal para su alimentación, alojamiento, espacio, cuidado y medicina preventiva. En su caso, si el animal está adiestrado para determinada actividad, y las advertencias sobre los posibles riesgos que el animal adquirido o en custodia, implica para el consumidor o terceros.

2.8 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.9 Procuraduría

Procuraduría Federal del Consumidor.

2.10 Proveedor

Lo que al efecto dispone el artículo 2, fracción II de la Ley.

2.11 Servicios para el adiestramiento de animales

Conjunto de actividades que realiza el proveedor para que cierto animal de compañía o de servicio desarrolle o practique determinadas habilidades.

3. Información al Consumidor

3.1 La información o publicidad que los proveedores que comercialicen animales de compañía o de servicio y/o que prestan servicios para su cuidado y/o adiestramiento difundan o exhiban por cualquier medio debe ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas y otras descripciones que induzcan a error o confusión al consumidor.

3.2 El proveedor que ofrezca la venta de animales debe exhibir, a la vista del consumidor, cuando menos, la siguiente información:

3.2.1 Los precios de los mismos.

3.2.2 Guías informativas.

3.3 Tratándose de servicios para el cuidado y/o adiestramiento de animales, el proveedor debe informar al consumidor, al menos:

3.3.1 Tipo de servicio y precio.

3.3.2 Lugar y horario para la prestación del servicio.

4. De los contratos de adhesión

4.1 Los contratos de adhesión que en su caso, sean utilizados en la comercialización de animales de compañía o de servicio y/o en la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento, además de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 a 90 bis de la Ley, deben sujetarse a lo siguiente:

4.1.1 Estar registrado en la Procuraduría.

4.1.2 Estar escrito en idioma español con caracteres legibles a simple vista, sin menoscabo de que también pueda estar escrito en otro(s) idioma(s). En caso de controversia prevalecerá siempre la versión en idioma español.

4.1.3 Expresar el precio y/o tarifa en moneda nacional, sin menoscabo de que también pueda indicarse en moneda extranjera, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

4.2 El contrato de adhesión debe contener al menos la siguiente información:

4.2.1 Nombre o razón social del proveedor, así como su domicilio y teléfono.

4.2.2 Nombre, domicilio y teléfono del consumidor.

4.2.3 Objeto del contrato.

4.2.4 Precio del animal o del servicio y forma de pago.

4.2.5 Las garantías que, en su caso, otorga el proveedor, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 77, 78, 79, 82 y 84 de la Ley.

4.2.6 Número(s) telefónico(s) y horarios para que el consumidor pueda formular reclamaciones y/o solicitar orientación o asistencia, indicando los horarios de atención y, en su caso, atención de emergencia.

4.2.7 Procedimiento para presentar quejas o sugerencias.

4.2.8 Penas convencionales para ambas partes por incumplimiento de los términos del contrato de adhesión.

4.2.9 Tratándose de venta de animales, debe consignarse, además:

4.2.10 En su caso, la información relativa al sistema de registro y/o identificación que aplicó al animal de compañía o servicio que adquirió el consumidor y es objeto del contrato de adhesión, especificando el código asignado, así como las características, coberturas y costos correspondientes.

4.3 Tratándose de servicios para el cuidado y/o adiestramiento de animales, debe señalarse además, la descripción de los servicios contratados.

4.4 Tratándose de la prestación de servicios para el adiestramiento de animales, el contrato de adhesión debe señalar, además:

4.4.1 El plan de adiestramiento, especificando las etapas del mismo y los resultados esperados en cada una de ellas, hasta su terminación.

4.4.2 La obligación del proveedor de entregar al consumidor la constancia probatoria del adiestramiento contratado, una vez que éste concluya.

4.4.3. Instrucciones para mantener en el animal las habilidades desarrolladas durante el adiestramiento.

5. Vigilancia

5.1 El incumplimiento a lo dispuesto en este Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Procuraduría, conforme a lo dispuesto en la Ley y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Bibliografía

6.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.

6.2 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2004.

6.3 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

6.4 NOM-148-SCFI-2001, Prácticas Comerciales-Elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2001.

6.5 NMX-Z-13-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1977.

7. Concordancia con normas internacionales

7.1 Este Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con norma internacional alguna, por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.